

# Novedades Impositivas & Actualizaciones Importantes



## INFORMACION DE CONTACTO

[comercial@bdo.com.py](mailto:comercial@bdo.com.py)

Tel: 595 (21) 492 242

Fax: 595 (21) 493 665

Avda. Aviadores del Chaco 2050  
World Trade Center Asunción  
Torre 4, Piso 15  
Asunción, Paraguay

[www.bdo.com.py](http://www.bdo.com.py)



## Resoluciones

**RESOLUCION GENERAL N° 08/2019 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018, “POR LA CUAL SE DISPONEN NUEVAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS AL IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE”**

La Subsecretaría de Estado de Tributación ha dispuesto que, los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) registren el detalle de sus operaciones de compras y de ventas de bienes y/o servicios realizadas durante el ejercicio fiscal a través del Sistema Gestión Tributaria “Marangatu”.

Los comprobantes registrados en el Sistema “Marangatu” conformarán los Libros de Ventas y de Compras, a los cuales hace referencia el artículo 8° del Decreto N° 8593/2006, y constituirán la base para la liquidación del impuesto. La Administración Tributaria almacenará electrónicamente la información registrada, por lo que ya no será obligatoria la conservación de la copia de los referidos libros.

## Resolución General N° 08/19 (cont.)

No obstante, los contribuyentes deberán conservar todos los comprobantes que respalden la carga de los datos e informaciones.

Esta disposición entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2019 en adelante.

## Consultas Vinculantes

**Consulta Vinculante N° 09: Retención de Impuestos por servicios realizados a través de Alianza Público Privada.**

Consultaron a la Administración Tributaria la posibilidad de mantener la invariabilidad de los pagos a ser percibidos en el marco del Contrato para el proyecto de Diseño, Financiación, Construcción, Financiamiento y Operación de Rutas, en concepto de Pagos Diferidos de Inversión (PDI), en el caso de darse futuros incrementos de las retenciones de los impuestos vigentes que efectúa el Estado al momento de realizar pagos, o de las retenciones que realice el Estado en atención a nuevos tributos a crearse.

### Consulta Vinculante N° 09 (cont.)

En ese sentido, señalaron que por la ejecución del mencionado contrato obtendrán las siguientes retribuciones:

**Pagos Diferidos de Inversión (PDI):** consistente en pagos fijos en dólares americanos, no actualizables, semestrales, que la entidad contratante, a través del Fondo Fiduciario, abonará en concepto de remuneración del financiamiento no cubierto por los aportes de Capital realizados por los accionistas de la firma. Los pagos serán realizados en cuotas semestrales a lo largo de 15 años a contar desde la emisión del acta de recepción provisoria de la totalidad de los tramos funcionales, o en caso de que algunos de los tramos funcionales no pueda terminarse, los PDI comenzarán a abonarse a partir del mes siguiente de los 30 meses desde la Orden de Inicio de Obras.

**Pagos Variables por Disponibilidad (PPD):** consistente en pagos trimestrales que el Fondo Fiduciario realizará, conforme a las instrucciones escritas emitidas por el Ministerio de Hacienda, previa solicitud fundada en las obligaciones contractuales de acuerdo a los fondos disponibles y en el orden cronológico de recepción de cada instrucción. Se abonarán (50% en guaraníes y 50% en USD) luego de la recepción de puestas en servicio provisoria de cada tramo, como contraprestación por la ejecución de diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del Contrato, siempre que cumplan los estándares de calidad y servicios definidos.

**Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico (PVT):** son pagos trimestrales y variables, vinculados al nivel de tráfico de las Rutas, computado en las casetas de peajes, sobre la base de vehículos que pagan peajes.

Finalmente, señalaron que de las retribuciones obtenidas únicamente los PDI constituyen la base para la financiación del Proyecto. En tal sentido, con el objeto de asegurar el importe neto a pagar de los PDI, conforme a los niveles actuales y sobre los cuales se basará el financiamiento aludido, y en atención a que existen otras retribuciones como son los PPD y PVT, es posible que, en el caso que en el futuro se incrementen los porcentajes de retención del IVA o del IRACIS, o ambos, se incrementen las tasas de dichos impuestos y ello implique un incremento de las retenciones, o se creen nuevos impuestos a ser retenidos por el Estado, dichas variaciones no sean detraídas de

### Consulta Vinculante N° 09 (cont.)

los PDI y sean abonadas mediante el incremento de las retenciones a ser practicadas sobre los PPD y PVT a ser abonados, y en el caso de que el incremento de las retenciones sobre estos últimos no sean suficientes para solventar el incremento mencionado que impactan sobre los pagos de los PDI, realizará el pago en efectivo de dicha diferencia.

En el caso planteado, la Administración Tributaria, habiendo analizado las consideraciones de hecho y de derecho, concluyó que:

La invariabilidad de los importes netos a ser pagados en concepto de PDI, en los casos que se incrementen los porcentajes de la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) o de ambos, se incrementen las tasas de dichos impuestos y que ello implique un incremento de las retenciones, o se creen nuevos impuestos a ser retenidos por el Estado, se logrará mediante el incremento de las retenciones a practicarse sobre los pagos de los PPD y PVT a ser abonados.

En el caso que los pagos en concepto de PPD y PVT no sean suficientes para cubrir la diferencia positiva, deberá realizar el pago en efectivo de la diferencia resultante, antes o en la fecha en la que se realice el pago del PDI que haya generado dicha diferencia, conforme a lo planteado en la consulta.

A los efectos de implementar el criterio expuesto, el mismo deberá formalizarse por medio de una Adenda al Contrato ya suscripto, a través de la cual se deberá insertar el mecanismo de retención de impuestos expuesto en los puntos precedentes, a fin de que sea válido y vinculante entre dichas partes.

### Consulta Vinculante N° 10: Provisión de pago de intereses.

Solicitaron a la Administración Tributaria homologar el criterio sostenido por la firma respecto a: “considerar como gasto deducible a una provisión de pago de intereses” que ha considerado en el momento de la determinación de la base imponible para el IRAGRO, fundamentando este contexto en que alguna vez cuando se pague el interés, el mismo será sujeto retenido por el IRACIS.

Se menciona que no existe aún pago, acreditación, ni vencimiento del plazo contractual, y a pesar de que no se tiene

### Consulta Vinculante N° 10 (cont.)

comprobante (factura) para el asiento contable, ha considerado el gasto como deducible.

En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

Cabe exponer que las provisiones son pasivos sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Estos pasivos a su vez refieren a obligaciones presentes de la empresa a raíz de sucesos pasados. Estos sucesos dan origen a la obligación legal que se deriva de contratos, leyes u otras causas de tipo legal.

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto N° 1031/13 dispone que los gastos serán deducibles en el IRAGRO siempre que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, constituyan una erogación real y estén debidamente documentados. El concepto de “provisiones” deducibles para el IRAGRO, se constituyen sobre la base del porcentaje promedio de los créditos incobrables o de dudoso cobro, los que deberán tener sus orígenes en operaciones gravadas por el impuesto que corresponda, y deben ser imputados a los ejercicios fiscales en que se concreten el primero de los hechos contemplados en el Artículo 34 del Decreto mencionado precedentemente.

Por ello, es indispensable que para hacer efectiva la deducibilidad como gasto en el citado impuesto, el crédito debe ser imputado en ejercicios fiscales que se concreten ciertos hechos tales como:

- Que hubiera transcurrido 3 años a partir del momento en que se hicieron exigibles, sin haber sido percibidos,
- Que se hubiera dictado la inhibición general de vender y gravar bienes inscriptos en el Registro Público respectivo.
- Que la autoridad competente haya declarado la quiebra del deudor del crédito.
- Que la autoridad competente haya dictado resolución homologando el concordato de un concurso de acreedores.

Si bien es cierto que la previsión puede constituir un gasto deducible, necesariamente debe encuadrarse dentro de los hechos precedentemente citados, y para configurarse lo señalado en el inciso a) es necesario el cumplimiento del plazo contractual, puesto que a partir de ello, se marcará el momento en que se hicieron exigibles, o bien se concrete el primero de los supuestos señalados, considerando que no ha existido pago ni acreditamiento.

Por tanto, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, esta

### Consulta Vinculante N° 10 (cont.)

Administración concluye que los gastos considerados como provisiones de pago de intereses, que no hayan sido imputados en los ejercicios fiscales en los que sucedieron el primero de los supuestos de hecho establecidos en la norma reglamentaria, no son deducibles en el IRAGRO

### Consulta Vinculante N° 11: Libros Impositivos en formato digital.

Se solicitó la autorización de la Administración Tributaria para la utilización de libros impositivos transaccionales de Compras, Ventas, Mayor y demás libros auxiliares en formato digitalizado PDF y Excel.


Fundamenta la solicitud debido a que este año se cuadruplicó la cantidad de impresión para las hojas foliadas y rubricadas de sus libros impositivos y registraciones contables, los cuales les lleva aproximadamente 3 meses imprimir. Además, se debe sumar los costos operativos que tiene que asumir la empresa y el espacio físico que se debe prever para el efecto.

Por último, la sociedad manifiesta que poseen un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes, y teniendo en cuenta que el sistema a ser utilizado por la sociedad asegurará la integridad de la información, y podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la recurrente a registrar y guardar la información correspondiente a los libros de Compras y Ventas, así como el Mayor y demás libros auxiliares en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.

## Enlaces de Interés

- Resolución General N° 08/2018
- Consulta Vinculante N° 09
- Consulta Vinculante N° 10
- Consulta Vinculante N° 11
- Guías paso a paso carga de datos al sistema marangatu para el IRPC



Esta publicación preparada por el equipo de impuestos de BDO, se ha escrito en términos generales, no contiene una opinión o comentarios y debe ser vista como una referencia general solamente. La publicación no puede ser invocada para cubrir situaciones específicas y no se debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Por favor, póngase en contacto con la Firma Miembro BDO Impuestos para discutir estas cuestiones en el contexto de sus circunstancias particulares. Ni la red BDO, ni las Firmas Miembro BDO o sus socios, empleados o agentes aceptan o asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción tomada o no tomada por cualquier persona en la dependencia de la información contenida en esta publicación.

BDO Impuestos, una sociedad simple paraguaya, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

